

Asunto	SE SOBRESSEE
Expediente	ASR 22/2021

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO
ÁREA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

---Zapopan, Jalisco, a los 13 trece días del mes de septiembre de 2021 dos mil veintiuno-----

-----Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que se aprecia de actuaciones que fue presentado con fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a las diez horas y catorce minutos una ficha de depósito electrónica, buena por \$350.00 TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, ante ésta Autoridad Substanciadora y Resolutora, por parte del presunto responsable **Gerardo Arturo Campos Alfaro**, depósito realizado en la cuenta de éste organismo, bajo el concepto de "Pago Laboratorio" por lo que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas pues la omisión fue subsanada de manera espontánea por el presunto responsable y los efectos, producidos por ende cesaron y no existe daño al patrimonio del organismo.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. (...)

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

(...)

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

(...)

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

(...)

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

Artículo 30. Procede el sobreseimiento del juicio:

(...)

III. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o hubiese revocado el acto que se impugna.

El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa procesal, incluyendo la sentencia definitiva.

Por lo que en virtud de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar, por los motivos y fundamentos de derecho en el presente acuerdo señalados, y en consecuencia **archívese como asunto concluido** -----

-----Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Pablo Ochoa Flores, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de

Zapopan ante la Secretario de Acuerdos María Erika Morúa Valdéz, da fe de lo aquí actuado, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 111, 112, 200, 202, 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 46, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y artículo 66 fracciones II, VII, VIII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables. -----

---NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y PERSONALMENTE A LA
AUTORIDAD INVESTIGADORA-----

ATENTAMENTE.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

LICENCIADO JUAN PABLO OCHOA FLORES
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

C. MARÍA ERIKA MORÚA VALDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS